



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP.3061/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0420000142619**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cuatro de julio², a las 23:40:12 horas, el *Recurrente* presentó una *solicitud*, a través del Sistema Infomex, misma que tiene como fecha de inicio del trámite, el cinco de julio, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a la cual se le asignó el folio número **0420000142619**, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“... de su polideportivo se solicita contrato ingresos y egresos desde que inicio funciones a la fecha...” (Sic)

1.2 Respuesta. En fecha dieciocho de julio el Sujeto Obligado realizó, a través del Sistema Infomex, la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información pública, y el treinta y uno del mismo mes, hizo del conocimiento del particular, el oficio **DGA/SPPA/1007/2019**, de fecha veintitrés de julio, por medio del cual el **Subdirector de Planes y Proyectos de Administración** manifestó dar respuesta a través del oficio **DERHF/2054/2019 y Nota Informativa**, de fechas veintidós y nueve de julio, suscritos por el **Director Ejecutivo de Recursos Humanos y financieros**, y el **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**, respectivamente, en los que se indicó:

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Oficio DERHF/2054/2019

“ ...

Una vez revisados los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva a mi cargo; mismos que contienen información relativa a los Ingresos de los Centros Deportivos, Albergas y Gimnasios, no encontramos algún Centro Generador con ese nombre, por lo que le pido amablemente que su solicitud de información sea canalizada a la Dirección del Deporte, por ser el ámbito de su competencia, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

Nota Informativa

“ ...

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, y en lo que al Área de Adquisiciones respecta, a continuación detallo el procedimiento mediante el cual se adquirieron bienes para el equipamiento del Polideportivo en mención en el ejercicio 2014.

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	TIPO DE ADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	IMPORTE C/IVA DEL CONTRATO
02CD04/CA/022/14	AMEXIRE, S. DE R.L. DE C.V.	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I.R./DRMSG/006/14	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO PARA EL “POLIDEPORTIVO FRANCISCO J. MÚJICA”	\$1,654,327.93

En cuanto a su cuestionamiento de: ¿su polideportivo se solicita, contrato, ingresos, y egresos, desde que inicio funciones a la fecha?

Deberá dirigir su solicitud a la Dirección de Promoción Deportiva, toda vez que en esa Área debe obrar la información que requiere, esto en estricto apego al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de agosto, el Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

“... reconocen que tienen el polideportivo y no entrego absolutamente nada de lo solicitado desde que inicio funciones y esto es porque entregan recibos con cargo de iva sin RFC y

*pagos en efectivo , lo mismo pasa en Benito Juárez y son cuotas mensuales hasta de 1500 pesos , procede el recurso.
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 El cinco de agosto, se recibió en este *Instituto*, el Acuse del “Sistema de Comunicación con los sujetos Obligados” de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos³ que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3061/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Pruebas, alegatos, ampliación y cierre. El seis de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se hizo constar el transcurso del plazo para que el Sujeto Obligado el recurrente manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos; en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de las partes a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia*, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de correo electrónico, el veintinueve de agosto.

Ahora bien, en el acuerdo de referencia, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, en el mismo proveído, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3061/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **ocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

“...no entrego absolutamente nada de lo solicitado desde que inicio funciones...”
(Sic)

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció elementos probatorios**.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado **no ofreció elementos probatorios**.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶, pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

... ”

*VII. **Administrar** los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;*

...
Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

...
*V. **Administrar** los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
..." (Sic)*

Por otra parte, de la investigación realizada por la Ponencia a cargo de sustanciar el presente medio de impugnación, se advierte que el Portal de Internet del Sujeto Obligado, en el apartado correspondiente a las obligaciones de transparencia relativas al marco normativo y funciones por área, previstas en el artículo 121, fracciones I y III, no se encuentra el Manual Administrativo del Sujeto Obligado.

Por otra parte, de la revisión en la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción I, no se encuentra el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, y en el caso de la fracción III del mismo artículo 121 de la Ley de la Materia, respecto de las funciones de las áreas del Sujeto Obligado, la liga electrónica <https://LeyOrganicadelPoderEjecutivoydeLaAdministracionPublicadelCiudaddeMexico>, remite al formato denominado "Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada Área", en el que se proporciona para todos los instrumentos normativos dicho enlace electrónico que, además, no se encuentra activo.

Consecuentemente, no se puede revisar el mencionado Manual para conocer las atribuciones del Órgano Político Administrativo; mientras que respecto de la fracción III del mismo artículo 121 de la Ley de la Materia, en cuanto a las facultades y funciones de cada Área, se puede observar la información por el criterio de "Denominación de Área", pero al consultar las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de

Participación Ciudadana y de Administración, así como las Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, y la Subdirección de Obras, el vínculo electrónico para su lectura remite al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, sin proporcionar la información contenida en el Manual Administrativo correspondiente.

Sin embargo, de la revisión del Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciséis de agosto de dos mil diez, se establece la estructura orgánica y las atribuciones de las unidades administrativas del Sujeto Obligado, siendo de relevancia para el presente estudio las siguientes:

“1.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- Gestionar la documentación ingresada a la Dirección General de Administración, para su correcta y oportuna atención por las áreas responsables.*

1.2.1.0.0.0.0 Dirección de Recursos Humanos y Financieros.

- Planear, programar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y el registro de las operaciones financieras.*
- Supervisar el registro de las erogaciones realizadas, verificando su adecuada clasificación presupuestal.*

1.2.1.0.3.0.0.0 Subdirección de Programación y Presupuesto.

- Coordinar y supervisar la elaboración del Calendario de Metas y Gasto del presupuesto autorizado, a fin de que las áreas operativas cuenten con los recursos necesarios para el avance y cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual para el ejercicio vigente.*
- Verificar y otorgar suficiencia presupuestal a los requerimientos de gasto, solicitados por las áreas operativas, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos y en apego al presupuesto autorizado.*
- Supervisar la recepción y revisión de las facturas para trámite de pago de los bienes y servicios ejercidos por las áreas operativas.*

1.2.1.0.3.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Autogenerados.

- Recibir y revisar la documentación original que envía la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas de compromisos a favor de Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios.*

- Capturar y revisar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para pago de compromisos adquiridos, para su trámite ante la Dirección General de Egresos de Administración y Gobierno.
- Abrir y administrar las cuentas bancarias para la concentración de ingresos por concepto de autogenerados.
- Recibir y registrar los ingresos diarios y egresos mensuales generados por centro de captación.

1.2.1.0.3.2.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

- Determinar la suficiencia presupuestal que permita cubrir las necesidades de las áreas que conforman la Delegación Coyoacán, mismas que son solicitadas por medio de requisiciones de compra a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Registrar y tramitar contratos, anticipos y facturas para efectos de pago a proveedores, así como las de recuperación de fondo revolviente. Integrar los expedientes de los contratistas el cual contenga, copia de fianzas, y anticipos y copia de cada una de las estimaciones presentadas para pago.

1.2.2.0.0.0.0.0 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- Coordinar, administrar y dirigir las acciones tendientes a regular los requerimientos de materiales y servicios para la operación de la Delegación Coyoacán, su adquisición, almacenaje, distribución y entrega a las áreas solicitantes, a efecto de garantizar su adecuado funcionamiento.
- Coordinar la adquisición de bienes y servicios que se requieran, de acuerdo con la normatividad establecida, a fin de apoyar a las áreas sustantivas en el cumplimiento de sus programas.
- Dirigir los trabajos de mantenimiento a las instalaciones de la Delegación Coyoacán y oportuna.
- Asegurar la adquisición de bienes y/o servicios necesarios en las áreas administrativas y operativas de esta Delegación, así como formalizar los pedidos y/o contratos con los proveedores.
- Vigilar que los contratos efectuados con proveedores, prestadores de servicio, etc., cumplan con las normas específicas.
- Remitir las facturas y documentación soporte a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros para su trámite conducente.

1.2.2.0.1.0.0.0 Subdirección de Recursos Materiales.

- Controlar el suministro de los recursos materiales requeridos por las áreas de las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Delegación Coyoacán.
- Analizar, determinar y llevar a efecto la adjudicación de contratos de bienes y servicios, a través de los procedimientos de Adjudicación Directa, Invitación Restringida o Licitación Pública, con base en los montos de actuación.

- *Establecer los mecanismos y controles para mantener informados, tanto a las autoridades superiores como a los interesados, sobre el trámite de las adquisiciones y servicios realizados.*
- *Revisar la documentación de los proveedores y prestadores de servicios para el trámite de facturación a través de la Dirección de Recursos Materiales y de Servicios Generales.*
- *Dar seguimiento al presupuesto destinado para adquisiciones de la Delegación Coyoacán.*

1.2.2.0.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.

- *Recopilar de las Unidades Administrativas de la Delegación Coyoacán, la información necesaria para la formulación del programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios.*
- *Mantener actualizado el padrón de proveedores de la Delegación.*
- *Solicitar a los proveedores respectivos, las cotizaciones de los bienes o servicios, haciéndoles saber las condiciones de entrega, de pago, descuentos y otros aspectos necesarios para integrar el estudio de mercado.*
- *Elaborar los informes sobre las adquisiciones realizadas, para las autoridades que lo requieran.*

1.4.0.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

...

1.4.1.0.0.0.0.0 Dirección de Promoción Deportiva.

- *Asegurar la elaboración del plan de trabajo, de sus áreas adscritas bajo las políticas, prioridades, enfoques, estrategias y líneas de acción establecidas por la Dirección General de Desarrollo Social y en su caso del Sector Central.*
- *Asegurar el diseño y ejecución de proyectos de rehabilitación y remodelación de la infraestructura deportiva de la delegación Coyoacán.*
- *Coordinar y vigilar el funcionamiento operativo y administrativo de los recursos humanos, materiales e instalaciones de los centros deportivos, para la realización de acciones, a favor de la comunidad coyoacanense.*
- *Verificar que los procedimientos de ingresos por concepto de productos y aprovechamientos, (autogenerados) y las liquidaciones se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Administración.*

1.4.1.0.1.0.0.0 Subdirección de Promoción y Fomento Deportivo.

- *Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual, con base a los proyectos de la Subdirección, así como a las políticas emitidas por la Dirección General de Desarrollo Social.*

1.4.1.0.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Deportivo.

- *Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico del estado que guardan las instalaciones deportivas y gestionar ante las áreas correspondientes las necesidades*

de mantenimiento preventivo y correctivo, que permitan contar con espacios dignos y seguros.

• Revisar en coordinación con los responsables de los Centros Generadores a su cargo (deportivos), que los recibos de pago por concepto de productos y aprovechamientos (autogenerados) y las liquidaciones de dichos ingresos se elaboren de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Administración.”

De la normatividad citada con antelación, se advierte que es competencia de las Alcaldías en la Ciudad de México, y específicamente del Sujeto Obligado, la administración de deportivos cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno, y específicamente, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender lo relacionado con el contrato, los ingresos y los egresos, respecto del Polideportivo, objeto de la solicitud motivo del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones normativas para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Agravio único: “...no entrego absolutamente nada de lo solicitado desde que inicio funciones...” (Sic)

El Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros del Sujeto Obligado, a través del oficio **DERHF/2054/2019**, de fecha veintidós de julio, contestó medularmente que no encontraron algún Centro Generador con el nombre de Polideportivo.

Por su parte, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de **Nota Informativa** del nueve de julio, reconoce la existencia del Polideportivo, y refiere un contrato con los datos del proveedor, el tipo de adjudicación, la descripción de los bienes objeto del mismo acto jurídico, así como del importe correspondiente, en los siguientes términos:

“... procedimiento mediante el cual se adquirieron bienes para el equipamiento del Polideportivo en mención en el ejercicio 2014.

No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	TIPO DE ADJUDICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	IMPORTE C/IVA DEL CONTRATO
02CD04/CA/022/14	AMEXIRE, S. DE R.L. DE C.V.	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I.R./DRMSG/006/14	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO PARA EL “POLIDEPORTIVO FRANCISCO J. MÚJICA”	\$1,654,327.93

En cuanto a su cuestionamiento de: ¿su polideportivo se solicita, contrato, ingresos, y egresos, desde que inicio funciones a la fecha?

Deberá dirigir su solicitud a la Dirección de Promoción Deportiva, toda vez que en esa Área debe obrar la información que requiere, esto en estricto apego al Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Para una mejor comprensión de las causas de inconformidad de la parte Recurrente, dividiremos el agravio, toda vez que el interés del particular es conocer, desde el inicio de funciones del polideportivo: contrato, ingresos y egresos desde que inició funciones a la fecha:

- A. Contrato. El Sujeto Obligado contestó, citando el contrato “02CD04/CA/022/14”, celebrado en el año dos mil catorce, sin entregar copia, previa clasificación de la información por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de la Materia, determinando si se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en el mismo ordenamiento. Por otra parte, no se pronuncia sobre la información correspondiente a los años dos mil quince a dos mil diecinueve.
- B. Ingresos. No se responde.
- C. Egresos. El Sujeto Obligado proporciona el importe del contrato “02CD04/CA/022/14”, del año dos mil catorce. Sin embargo, en relación con la información solicitada, no se pronuncia sobre los años dos mil quince a dos mil diecinueve. La única información que se proporciona al solicitante, es el dato correspondiente al importe del contrato citado, por un importe de “1,654,327.93”.

En lo referente a los cuestionamiento A y C, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no atiende lo solicitado por el particular, mientras que en cuanto al requerimiento B, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es insuficiente e incompleta, vulnerando así el acceso a la información pública del hoy recurrente.

Consecuentemente con el estudio realizado a los requerimientos contenidos en la solicitud, así como de las respuestas a los mismos, se desprende que los requerimientos A. y C. fueron atendidos parcialmente, mientras que el cuestionamiento identificado con la letra B, no fue atendido; resultando así **parcialmente fundado el agravio único** del recurrente. Por lo tanto, la respuesta del Sujeto Obligado no fue conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia, vulnerando el derecho de acceso a la información del particular.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- En cuanto a los requerimientos identificado con las letras A y C, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, **turnando la solicitud, de manera enunciativa y no limitativa, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, Subdirección de Programación y Presupuesto, Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Autogenerados, Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, Dirección de Promoción Deportiva, Subdirección de Promoción y Fomento Deportivo, Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Deportivo**, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia; **Proporcionar al recurrente**, en el medio elegido (electrónico), **la información correspondiente a los años 2014 a 2019**, y sólo en caso de tener información clasificada deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia.
- Por lo que se refiere al requerimiento identificado con la letra B, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, **turnando la solicitud, de manera enunciativa y no limitativa, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, Subdirección de Programación y Presupuesto, Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Autogenerados, Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, Dirección de Promoción Deportiva, Subdirección de Promoción y Fomento Deportivo, Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Deportivo**, en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia; **Proporcionar al recurrente**, en el medio elegido (electrónico), **la información correspondiente a los años 2015 a 2019**, y sólo en caso de tener información clasificada deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO